

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1996-SPA-1394

No. Folio: PAOT-05-300/200-13989-2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1996-SPA-1394** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

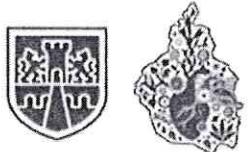
Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) más de 10 perros, no tienen los cuidados necesarios (...) no están vacunados, no se les proporciona alimento y agua (...) no están esterilizados, motivo por el cual se reproducen constantemente (...) se [quedan] en el patio todo el día (...) un muchacho les grita y les pega con un palo (...) [Ubicación de los hechos: calle Apango, número 32, interior 4, colonia Cuautepec Barrio Alto, Alcaldía Gustavo A. Madero].*

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Apango, número 32, interior 4, colonia Cuautepec Barrio Alto, Alcaldía Gustavo A. Madero.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-1996-SPA-1394**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-13989-2025**

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevaron a cabo diversas visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Apango, número 32, interior 4, colonia Cuauhtepc Barrio Alto, Alcaldía Gustavo A. Madero, siendo atendidos por una persona del sexo femenino, de la tercera edad, quien al explicarle el motivo de la visita, manifestó ser la responsable de 6 caninos, constatando la presencia de 3 machos esterilizados y 3 hembras, todos ellos con condición corporal acorde a sus tallas, a excepción de la hembra de nombre Blanca, la cual se observó ligeramente baja de peso, por otra parte, la hembra de nombre Ramona se encontraba gestante; dichos ejemplares deambulaban libremente en el patio del inmueble, sin mostrar signos de estrés o enfermedad, contaban con un cuarto para su resguardo de la intemperie, así como recipientes de agua a libre acceso, por lo que se dejaron las recomendaciones de subir de peso a Blanca y que Ramona recibiera atención veterinaria para atender su parto y esterilización de los ejemplares.

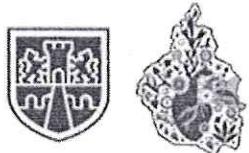
Como parte del seguimiento, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio de referencia para corroborar que se hayan efectuado las recomendaciones dejadas con anterioridad, por lo que al ser atendidos por la responsable de los caninos, fue posible observar que los caninos deambulaban libremente en el patio del domicilio, asimismo se constató que la hembra de nombre Blanca había subido de peso, no obstante las crías de Ramona ya no se encontraban en el domicilio; se notificó el citatorio correspondiente y se ofreció el apoyo de traslado para realizar el procedimiento quirúrgico de esterilización a los ejemplares caninos, el cual fue aceptado y programado para visitas posteriores.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio de referencia, para el traslado de las 3 hembras adultas a su procedimiento quirúrgico de esterilización, llevado a cabo en el Centro de Atención Canina Dr. Alfonso Angellini de la Garza.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.







**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-1996-SPA-1394**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-13989-2025**

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Procuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento en la legislación en materia de protección animal, en relación al maltrato de los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle Apango, número 32, interior 4, colonia Cuautepec Barrio Alto, Alcaldía Gustavo A. Madero, toda vez que se constató el cumplimiento voluntario de las recomendaciones señaladas en las vistas de reconocimiento de hechos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**-----R E S U E L V E -----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



AJC/LAB